

1224-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticinco minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

Por auto n.º 0395-DRPP-2021, de las diecisiete horas con diez minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido Encuentro Nacional, los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Quepos, provincia Puntarenas, celebrada de manera virtual en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, así como las inconsistencias detectadas en la misma, razón por la cual, se informó que, “(...) *No es procedente acreditar en este acto, los **nombramientos efectuados en ausencia, de Adriana María Badilla Salazar**, cédula de identidad n.º 603660719, como tesorera suplente, y de **Leonardo Ramírez Arauz**, cédula de identidad n.º 603320581, como fiscal propietario, dado que a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. En ese sentido, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los cargos respectivos, firmadas por los interesados. Aunado a lo anterior, **ambas personas presentan doble militancia con otras agrupaciones políticas: Adriana María Badilla Salazar, con el partido Restauración Nacional**, al haber sido designada como fiscal propietaria en asamblea del cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, celebrada por dicho partido político el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada mediante auto 295-DRPP-2017 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y **Leonardo Ramírez Arauz, con el partido Liberal Progresista**, al haber sido designado como presidente propietario y delegado territorial en asambleas celebradas por dicho partido político en el cantón de marras, los días veinticuatro de setiembre y tres de diciembre de dos mil dieciséis, cargos en los que fue acreditado mediante auto 500-DRPP-2016 de las once horas siete minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Para subsanar las inconsistencias relacionadas con las dobles militancias referidas, el partido Encuentro Nacional deberá aportar la carta de renuncia de*

la señora Badilla Salazar, al partido Restauración Nacional y del señor Ramírez Arauz, al partido Liberal Progresista, con el recibido original de la respectiva agrupación política.”.
(Negrita es suplida).

Posteriormente, por oficio -sin número- de fecha diecinueve de abril del presente año, recibido el mismo día en la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, el señor Ulises Blanco Mora, indica las razones que han dificultado hacer entrega de las cartas de renuncia por doble militancia de Adriana María Badilla Salazar al partido Restauración Nacional y Leonardo Ramírez Arauz al partido Liberal Progresista, sin embargo, en esa oportunidad, no se aportaron documentos suscritos por Badilla Salazar ni Ramírez Arauz.

Por lo anterior, este Departamento mediante oficio n.º DRPP-1874-2021, del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se refirió a lo alegado por el señor Blanco Mora, indicando que:

“(…) el derecho a la libertad de afiliación y desafiliación de la ciudadanía a las agrupaciones políticas, se encuentra resguardado a nivel constitucional y legal, no obstante lo anterior, dichas libertades no se encuentran exentas de procedimientos y regulaciones que, los mismos partidos políticos se encargan de establecer en sus estatutos internos y otras disposiciones administrativas internas (principio de autorregulación partidaria, artículo 67 del Código Electoral) y que son de acatamiento obligatorio para sus correligionarios. Por otro lado, es de relevancia indicar que, la dimisión a una agrupación política es función exclusiva de la persona que pretenda renunciar, debido a que, dicha voluntad pertenece a su esfera interna, razón por la cual, la única forma en la que esta Administración Electoral puede proceder con una solicitud de este tipo, es teniendo en su poder, carta de renuncia a la agrupación política, debidamente firmada por la persona interesada.”.

En ese mismo acto, esta Administración Electoral indicó a las autoridades partidarias un procedimiento alternativo para la presentación de las cartas de renuncia a otras agrupaciones políticas, por lo cual, en esa oportunidad se detalló que:

“(…) considerando las condiciones particulares expuestas, se pone a consideración de la persona gestionante, la posibilidad de remitir la misiva de renuncia –debidamente suscrita por la persona interesada– por medio de correo electrónico, a las cuentas del partido [...] posterior al recibido del documento por parte del partido [...], deberá remitirse a estos Organismos Electorales, dicho escrito con constancia del recibido original que recibiere.”.

No obstante lo anterior, esta Dependencia no tiene registros de que las cartas de dimisión de Badilla Salazar y Ramírez Arauz, hayan ingresado a estos Organismos Electorales

Acto seguido, el día doce de mayo del año en curso, se recibió en Oficina Regional de Pococí del Tribunal Supremo de Elecciones, carta de aceptación a nombramiento en ausencia de Adriana María Badilla Salazar, cédula de identidad n.º 603660719, al puesto de tesorería suplente.

Finalmente, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, fue presentada ante la misma Oficina Regional mencionada, carta de aceptación a nombramiento en ausencia de Leonardo Ramírez Arauz, cédula de identidad n.º 603320581, al puesto de fiscalía.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

Provincia Puntarenas
Cantón Quepos

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109320739	CARLOS RICARDO MORALES ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602950630	IRIS VANESSA VALVERDE CUBILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
602570744	GEINER RAMIREZ CARPIO	TESORERO PROPIETARIO
603680989	JOSE DANILO ARGUEDAS ORTEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
604600724	MELANY YARISNETH RAMIREZ BUSTOS	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
109320739	CARLOS RICARDO MORALES ROJAS	PROPIETARIO
602570744	GEINER RAMIREZ CARPIO	PROPIETARIO
602950630	IRIS VANESSA VALVERDE CUBILLO	PROPIETARIO
603680989	JOSE DANILO ARGUEDAS ORTEGA	PROPIETARIO
604600724	MELANY YARISNETH RAMIREZ BUSTOS	PROPIETARIO

Inconsistencias: se mantienen las inconsistencias advertidas en auto n.º 0395-DRPP-2021, en el sentido de que, “(...) No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos efectuados en ausencia, de Adriana María Badilla Salazar, cédula de identidad n.º 603660719, como tesorera suplente, y de Leonardo Ramírez Arauz, cédula de identidad n.º 603320581, como fiscal propietario, dado que [...] **ambas personas presentan doble militancia con otras agrupaciones políticas: Adriana María Badilla Salazar, con el partido Restauración Nacional, al haber sido designada como fiscal propietaria en asamblea del cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, celebrada por dicho partido político el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada mediante auto 295-DRPP-2017 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y Leonardo Ramírez Arauz, con el partido Liberal Progresista, al haber sido designado como presidente propietario y delegado territorial en asambleas celebradas por dicho partido político en el cantón de marras, los días veinticuatro de setiembre y tres de diciembre de dos mil dieciséis, cargos en los que fue acreditado mediante auto 500-DRPP-2016 de las once horas siete minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Para subsanar las inconsistencias relacionadas con las dobles militancias referidas, el partido Encuentro Nacional deberá aportar la carta de renuncia de la señora Badilla Salazar, al partido Restauración Nacional y del señor Ramírez Arauz, al partido Liberal Progresista, con el recibido original de la respectiva agrupación política. En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de tesorero suplente y fiscal propietario. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Encuentro Nacional deberá atenerse a lo indicado supra, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.”.** (Negrita es propia).

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este

Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref. n.º: (7314, 6127 / 7363, 6166 / 7516, 5754)-2021